



PROCESO	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE	OSIRIS DEL SOCORRO OLIVEROS OSPINO C.C. 32.864.965 Y RAFAEL ACOSTA ESCORCIA C.C. 8. 772.320
RADICADO	08-758-31-84-001-2022-00628-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual el apoderado de las partes subsano dentro del término. Sírvase Proveer,

Soledad, 19 de enero de 2023.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (19) de enero de dos mil veinte y tres (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, con la revisión de la demanda de la referencia, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos señalados en el Art. 578 en concordancia con el Art.82 del Código General del Proceso el despacho, procederá a admitirla.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores OSIRIS DEL SOCORRO OLIVEROS OSPINO C.C. 32.864.965 Y RAFAEL ACOSTA ESCORCIA C.C. 8. 772.320.

SEGUNDO: Imprimase el trámite previsto en el Art. 577 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales obrantes al interior del plenario.

QUINTO: Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de los demandantes. Se advierte que los amparados por pobre no estarán obligados a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no serán condenados en costas, ni tendrán que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso

SICGMA

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes al Dr. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 23 de ENERO 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 005 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4